



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por la apoderada judicial de Contacto Solutions S.A.S, en contra de la señora María Ruth Ramírez Botero, junto con la solicitud que antecede de medidas cautelares.

Sírvase ordenar.

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manizales, Caldas, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio civil de medidas cautelares No. 71

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Contacto Solutions S.A.S
Demandado:	María Ruth Ramírez Botero
Radicado:	17433 40 89 001 2015 00132 00

La parte demandante quien actúa a través de apoderado judicial ha solicitado como MEDIDA CAUTELAR:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que constituya el salario mensual pero exento el salario mínimo legal vigente que es inembargable de la demandada María Ruth Ramírez Botero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.496.471, quien se encuentra laborando para la Secretaría de Educación de Manizales, Caldas.

Razón por la cual, deprecó oficiar al pagador de la Secretaría de Educación de Manizales, Caldas, a fin de que haga efectiva la medida.

El embargo de los dineros en cuenta de ahorros o corrientes que posea la demandada María Ruth Ramírez Botero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.496.471, en los establecimientos financieros: Banco de Bogotá; Banco Popular S.A; Banco CorpBanca Colombia S.A, sigla Banco CorpBanca Helm Bank o Banco Itaú; Bancolombia S.A o Bancolombia S.A o Bancolombia; Citibank Colombia, expresión Citibank; Banco GNB Sudameris S.A; Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A; Banco de Occidente S.A; Banco Caja Social S.A; Banco Davivienda S.A o Banco Davivienda o Davivienda; Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A; Banco Agrario de Colombia S.A, Banagrario; Banco Comercial Av. Villas S.A; Banco Procredit Colombia S.A, siglas "BPCC", "Procredit" o "Banco Procredit"; Banco de las Microfinanzas-Bancamía S.A; Banco WWB S.A; Banco Coomeva S.A, sigla Bancoomeva; Banco Finandina S.A o Finandina Establecimiento Bancario, sigla Finandina; Banco Falabella S.A, Banco Pichincha S.A; Banco Cooperativo Coopcentral, sigla Coopcentral; Banco Santander de Negocios Colombia S.A; Banco Mundo Mujer S.A; Banco Multibank S.A, sigla Multibank S.A o Multibank; Banco Compartir S.A, sigla Bancompartir S.A.

Por tal motivo, solicitó se oficie a su gerente o quién haga sus veces consignar a órdenes de este Despacho Judicial las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 593 numeral 9 y 599 del Código General del Proceso, así como artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que constituya el salario mensual pero exento el salario mínimo legal vigente que es inembargable de la demandada María Ruth Ramírez Botero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.496.471, por laborar para la Secretaría de Educación de Manizales, Caldas.



SEGUNDO: LÍBRESE oficio ante el pagador de la Secretaría de Educación de Manizales, Caldas, comunicando la medida de embargo decretada, precisándole lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO de los dineros en cuenta de ahorros o corrientes que posea la demandada María Ruth Ramírez Botero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.496.471, en los establecimientos financieros: Banco de Bogotá; Banco Popular S.A; Banco CorpBanca Colombia S.A, sigla Banco CorpBanca Helm Bank o Banco Itaú; Bancolombia S.A o Banco de Colombia S.A o Bancolombia; Citibank Colombia, expresión Citibank; Banco GNB Sudameris S.A; Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A; Banco de Occidente S.A; Banco Caja Social S.A; Banco Davivienda S.A o Banco Davivienda o Davivienda; Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A; Banco Agrario de Colombia S.A, Banagrario; Banco Comercial Av. Villas S.A; Banco Procredit Colombia S.A, siglas "BPCC", "Procredit" o "Banco Procredit"; Banco de las Microfinanzas-Bancamía S.A; Banco WWB S.A; Banco Coomeva S.A, sigla Bancoomeva; Banco Finandina S.A o Finandina Establecimiento Bancario, sigla Finandina; Banco Falabella S.A, Banco Pichincha S.A; Banco Cooperativo Coopcentral, sigla Coopcentral; Banco Santander de Negocios Colombia S.A; Banco Mundo Mujer S.A; Banco Multibank S.A, sigla Multibank S.A o Multibank; Banco Compartir S.A, hasta por la suma de \$52.749.621,2 M/Cte.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio ante la entidad bancaria relacionada.

Advirtiéndose que la parte interesada deberá solicitar, si es su interés, que le sean remitidos los oficios debidamente firmados, para que proceda con su radicación ante el pagador y las respectivas Entidades Bancarias, toda vez que conforme al Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, un documento se presume auténtico con la firma del autor, pues si bien el Decreto 806 de 2020 adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, el mismo no exime a los sujetos procesales de cumplir con sus deberes constitucionales y/o legales, quienes en todo caso deberán adelantar las actuaciones que legalmente les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en el Estado Nro. 89
Fecha 02 de octubre de 2020

Secretaria _____